**Definición de trata**

El Protocolo contra la trata de personas contiene una definición de ese fenómeno convenida por la comunidad internacional.

En el apartado a) del artículo 3 de dicho Protocolo se define tal delito de la siguiente manera:

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

**Definición de trata de personas**

 La trata de personas es:

• La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas

• Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima

• Con fines de explotación, lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos

 El Protocolo define la trata de personas a los efectos de determinar el ámbito de aplicación del Protocolo mismo y el de la Convención contra la Delincuencia Organizada a las actividades de trata, así como ofrecer una base común para la formulación de delitos penales, procedimientos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas y otras medidas en el plano nacional. La definición se desglosa en tres elementos: los actos, los medios utilizados para cometer esos actos, y los fines u objetivos (formas de explotación).

El Protocolo no define la explotación, pero contiene una lista no exhaustiva de for- mas de explotación. La explotación sexual no se define en él ni en ningún otro documento jurídico internacional. Sin embargo, otras formas de explotación enumeradas en la definición han sido definidas de alguna manera en otros instrumentos jurídicos internacionales.

Al mencionar las situaciones de trabajo forzado, servidumbre, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, el Protocolo contra la trata de personas rehuye la tendencia a limitar la definición de la trata de personas a los casos que entrañan servicios de índole sexual, y reconoce en cambio todas las formas de trata, en particular dirigida a diferentes tipos de trabajo forzado, o la encaminada a la extracción de órganos, así como el hecho de que todas las personas son víctimas potenciales de la trata, aunque las mujeres y los niños sean especialmente vulnerables a esta forma de victimización.

Prevención, investigación y penalización

El Protocolo contra la trata de personas se aplica a la “prevención, investigación y penalización” de los delitos en él tipificados, pero sólo cuando sean de “carácter transnacional” y entrañen la participación de un “grupo delictivo organizado” (como se define en la Convención contra la Delincuencia Organizada)3. Ha de señalarse que la obligación de los Estados Parte es tipificar como delito la trata en su derecho interno, independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado4. La presencia de estos elementos es una prueba concerniente a la aplicación de la Convención y el Protocolo entre los Estados Parte, pero ninguno de ellos debe ser un hecho que haya que demostrar en ningún pro- ceso de penalización interno.

La Convención contra la Delincuencia Organizada alienta además a adoptar medidas adicionales “más estrictas o severas” contra toda forma de delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas. Además de tipificar específicamente como delito la trata de personas, muchos Estados están también definiendo nuevas figuras penales para encarar concretamente los actos que constituyen sólo una parte del delito de la trata, tales como los contratos de “servidumbre por deudas” o la prostitución forzada

